



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-AE-001/2014, TEEP-AE-002/2014, TEEP-AE-003/2014, TEEP-AE-004/2014, TEEP-AE-005/2014, TEEP-AE-006/2013, TEEP-AE-007/2013, TEEP-AE-008/2013

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil catorce. -----

En términos del artículo 35 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, le solicito a la Subsecretaria Técnica, María Eugenia Osuna Franco, haga constar el quórum para esta sesión. -----

-SUBSECRETARIA TÉCNICA: -----

Se hace constar que se encuentran presentes el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, Francisco Javier de Unanue y Bretón, la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Subsecretaria Técnica, sírvase informar cuales son los asuntos a tratar y resolver en esta Sesión Pública del Pleno.

-SUBSECRETARIA TÉCNICA: -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública del Pleno son ocho asuntos especiales cuyas claves de identificación, nombre del partido político y de la Autoridad remitora se hicieron del conocimiento público en



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

el listado de asuntos a resolver por el Pleno, el cual se fijó oportunamente en los estrados de este Tribunal. -----

Estos son los únicos asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados solicito su anuencia para que la Subsecretaria Técnica, de cuenta de manera conjunta de cada uno de los asuntos que se van a resolver en esta sesión pública, lo anterior en razón de evitar la reiteración en la lectura de las cuentas de los mismos, ya que existen coincidencias en su estudio y similitudes en los sentidos de los fallos, por lo que si hay conformidad con la misma, sírvanse manifestarlo en votación económica. -----

(Votación de magistrados) -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Subsecretaria Técnica, María Eugenia Osuna Franco, sírvase dar cuenta de todos los asuntos especiales en términos de la propuesta anteriormente aprobada por el Pleno de Tribunal. -

-SUBSECRETARIA TÉCNICA: Con su autorización señora y señores magistrados, doy cuenta con los proyectos de resolución de los Asuntos Especiales 1, 3, 4, 5 y 6, todos del año 2014, formados con motivo de la remisión a este Tribunal, de las resoluciones emitidas el treinta de enero del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con motivo de los dictámenes consolidados de la Unidad de Fiscalización, correspondientes a la revisión de los informes anuales presentados por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, relativos al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así como del asunto especial 8 de 2014 respecto a la resolución referente a los Informes de Precampaña presentados por Movimiento Ciudadano, relativos al proceso electoral 2012-2013; toda vez que el sentido de las sentencias que se someten a su consideración es el mismo. -----

Cabe establecer que las sentencias puestas a consideración del pleno versan sobre las sanciones impuestas por el citado Consejo en las resoluciones respectivas y a este Organismo Colegiado corresponde ratificar o modificar y en su caso, ejecutar. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En lo referente al asunto especial 1/2014, de las constancias que integran dicho expediente, se advierte que tal ratificación no es factible, derivado del criterio sostenido previamente en el asunto especial TEEP-AE-002/2013, toda vez que las observaciones indicadas en la resolución remitida identificadas con los números 114 al 136, corresponden a la comprobación de recursos públicos de una anualidad distinta a la que se revisa, de manera que la actuación de las autoridades administrativas debió circunscribirse únicamente al periodo expresamente fiscalizado, pues de lo contrario actúa en perjuicio del instituto político al no existir una base cierta sobre la cual descansa la presunta observación, al no estar determinada correctamente. -----

Por lo que hace al asunto especial 3/2014, se advierte que la autoridad remitora analizó como falta sustancial, la omisión del Partido del Trabajo, consistente en la falta de presentación de los recibos de aportaciones no utilizados en el ejercicio 2012 para su cancelación, se considera que dicha omisión no puede considerarse como transgresora de los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que en ningún momento se imposibilitó conocer el ingreso total relacionado con el financiamiento privado aportado a favor del instituto político fiscalizado y no hay elementos para determinar que hayan sido utilizados por el instituto político de manera irregular. -----

Por otra parte, la autoridad remitora analizó como falta formal la observación número 3, del anexo 1, con el rubro "Activo Fijo", sin embargo, de la misma se aprecia una pérdida o menoscabo en el patrimonio del partido, el cual expuso que está llevando a cabo una investigación de la ubicación de los objetos no encontrados, sin embargo, de forma textual el instituto hace la precisión de que "no existe certeza del momento en que los bienes dejaron de existir" y que el partido no acredita la pérdida o el robo sufrido con acta ministerial o administrativa, por ello tal irregularidad deberá considerarse de carácter sustancial al atentar directamente contra bienes adquiridos con el financiamiento público otorgado al Partido del Trabajo. ----

En relación al asunto especial 4/2014, se advierte que no es factible la ratificación de la sanción, pues se considera que existe una indebida calificación de la falta identificada con el numeral 3 del ANEXO 1, individualización de la sanción e imposición de la misma. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Tal irregularidad no puede ser considerada de carácter formal pues de su literalidad se desprende que se atentó directamente contra bienes públicos que se encontraban en resguardo del Partido Verde Ecologista de México, es decir, no se trata de la falta de algún documento o requisito que deba contener o acompañarse al informe justificatorio presentado, sino del extravío o sustracción de los bienes, pues fueron registrados en el inventario presentado ante el Instituto Electoral del Estado con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil once sin que exista certeza de que en qué momento dejaron de estar bajo el uso y disfrute del ente infractor, por ello tal irregularidad deberá considerarse de carácter sustancial al atentar directamente contra bienes adquiridos con el financiamiento público otorgado al partido de referencia.-----

En lo referente al asunto especial 5/2014, se advirtió la existencia de conductas indebidamente calificadas que impiden confirmar la resolución emitida por dicha autoridad electoral administrativa a Movimiento Ciudadano. -----

Ello es así, esencialmente, porque en el rubro de actividades ordinarias permanentes el instituto político utilizó recursos para fines distintos a los señalados por la normatividad electoral y porque en los rubros de Gasolinas, Lubricantes, y Aditivos, así como en el relativo a Caminos y Puentes, existe una simulación de justificar el gasto, presentando comprobantes de un año distinto al que es objeto de fiscalización. -----

Aunado a lo anterior, el Instituto Electoral, respecto al rubro de Cuentas por Cobrar, fiscalizó montos correspondientes a periodos distintos al del año en revisión, cuando la actuación de la autoridad administrativa mencionada debió circunscribirse únicamente al año de escrutinio, es decir al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. -----

Por lo que hace al asunto especial 6/2014, la autoridad remisora analizó como falta sustancial, la omisión del partido político Nueva Alianza, de presentar los recibos de aportaciones no utilizados en el ejercicio dos mil doce para su cancelación, toda vez, que estos no cumplían con los requisitos del reglamento vigente, mismos que fueron requeridos al partido, sin embargo, la falta subsistió como observación no solventada, se considera que existió una indebida determinación del tipo de infracción por



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

parte de la autoridad remisor, toda vez que si bien se trata de una conducta que constituye una infracción a la normatividad electoral, se trató de un requerimiento de documentación hecha por la Unidad de Fiscalización al Partido Político, ya que dichos recibos no contaban con los requisitos necesarios para seguir siendo utilizados por el partido político, acorde a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización vigente, sin que la autoridad remisor motive el porqué considera esta omisión como sustancial. -----

Aunado a que la omisión del partido político en ningún momento imposibilitó conocer el ingreso total relacionado con el financiamiento privado aportado y no hay elementos para determinar que hubieran sido utilizados de manera irregular. -----

Además respecto a la observación clasificada bajo el rubro "equipo de transporte", la cual consiste en que el partido político llevó a cabo una erogación del recurso público que le fue otorgado, sin presentar documento y/o aclaración alguna de porqué no se consideraba solventada la observación. Ya que la misma autoridad remisor determinó que no se conoce con certeza el destino que le fue dado al recurso público utilizado por el partido político, ya que en ningún momento se corroboró la existencia y propiedad del vehículo presuntamente adquirido por el partido político, por tanto, sí se encuentran trasgredidos los valores pilares de la rendición de cuentas respecto del financiamiento público, es incongruente que la falta sea considerada de carácter formal y levísima, ya que una falta es sustancial cuando se puede acreditar el uso indebido de los recursos públicos.-----

Finalmente por lo que hace al asunto especial número 8/2014, tres conductas no fueron solventadas, mismas que guardan relación con la omisión de reconocer como aportación en especie la publicación en un diario, la omisión de registrar en cuentas de orden los bienes en uso o goce temporal de dos vehículos incluyendo la no presentación de los contratos de comodato y las tarjetas de circulación respectivas y la omisión de registrar el egreso de la propaganda exhibida en una barda que contiene el emblema de Movimiento Ciudadano. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Se estima que el órgano administrativo no realizó una correcta individualización de las mismas, puesto que no tomó en cuenta los elementos mínimos para graduar la sanción. -----

En consecuencia, ante la inadecuada clasificación de las faltas se propone dejar sin efectos las resoluciones emitidas por el Consejo General, la calificación de las observaciones y las sanciones correspondientes, a fin de que la autoridad remitora las evalúe nuevamente y se pronuncie motivando, fundando, individualizando y sancionando correctamente las conductas lesivas. -----

Finalmente doy cuenta con los proyectos de sentencia de los Asuntos Especiales 2 y 7 también del año 2014 formados con motivo de la remisión a este Tribunal Electoral del Estado, de las resoluciones, emitidas el treinta de enero del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con motivo de los dictámenes consolidados de la Unidad de Fiscalización correspondientes a la revisión del informe anual presentado por el Partido Acción Nacional bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, relativos al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así como de los informes de gastos de campañas presentados por el Partido del Trabajo relativos al proceso electoral ordinario 2012-2013, respectivamente; toda vez que el sentido de las resoluciones, que se proponen es el mismo. -----

Como ya quedó establecido, las sentencias puestas a consideración del pleno versan sobre las sanciones impuestas por el citado Consejo en las resoluciones respectivas y a este organismo jurisdiccional corresponde ratificar o modificar y en su caso, ejecutar.-----

Del análisis de las resoluciones se advierte que el Consejo General estableció correctamente que las infracciones eran de carácter formal al calificar el tipo de las mismas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de las normas violentadas, los resultados o efectos objetivos de la irregularidad y valores jurídicos tutelados, así como, si existió la vulneración sistemática y la pluralidad de las faltas acreditadas. -----

Asimismo, individualizó de manera correcta la sanción, calificando la gravedad de las faltas como levísimas, tomando en consideración la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con su omisión, si existió reincidencia o un beneficio para el infractor. -----

Por lo anterior, se propone ratificar las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado a los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, consistentes en amonestaciones públicas, respecto de las observaciones contenidas en las resoluciones identificadas con las claves R-DIC-UF-ORD-002/2013 y R-DIC-UF-PRECAM-001/13. -----

Es la cuenta señora y señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Subsecretaria Técnica, sírvase tomar la votación correspondiente, respecto de los ocho asuntos especiales en los que se dio cuenta. -----

-SUBSECRETARIA TÉCNICA: Magistrada Ponente Claudia Barbosa Rodríguez. -----

-MAGISTRADA PONENTE CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: A favor de los ocho asuntos especiales. -----

-SUBSECRETARIA TÉCNICA: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los ocho asuntos. -----

-SUBSECRETARIA TÉCNICA: Magistrado Ponente Francisco Javier de Unanue y Bretón.-----

-MAGISTRADO PONENTE FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN: Con todos los asuntos. -----

-SUBSECRETARIA TÉCNICA: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución de los ocho asuntos especiales han sido aprobados por: -----

UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: -----

Respecto del Asunto especial TEEP-AE-001/2014 se resuelve: -----

PRIMERO. Se deja sin efectos la resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-001/13, emitida por el Consejo General el treinta de enero de este año. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dicte las medidas necesarias para que emita una nueva resolución, en términos del último considerando del presente fallo. -----

Respecto del Asunto especial TEEP-AE-002/2014 se resuelve: -----

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-002/13, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de treinta de enero de dos mil catorce; y en consecuencia, se ratifica la sanción impuesta al Partido Acción Nacional en relación con el informe anual de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación del periodo dos mil doce. -----

Respecto del Asunto especial TEEP-AE-003/2014 se resuelve: -----

PRIMERO. Se deja sin efectos, la resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-004/13, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de treinta de enero de dos mil catorce, conforme a lo señalado en el considerando cuarto de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dicte las medidas necesarias para que se emita una nueva resolución, en términos del considerando tercero rector del presente fallo. --

Respecto del Asunto Especial TEEP-AE-004/2014 se resuelve: -----

PRIMERO. Se deja sin efectos la resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-001/13, emitida por el Consejo General el treinta de enero de este año. -----

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dicte las medidas necesarias para que emita una nueva resolución, en términos del último considerando del presente fallo. -----

TERCERO. El Consejo General deberá en uso de sus facultades proceder a ordenar la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, en términos del considerando final. -----

Respecto del Asunto Especial TEEP-AE-005/2014 se resuelve: -----

PRIMERO. Se deja sin efectos, la resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-006/13, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de treinta de enero de dos mil catorce, conforme a lo señalado en la presente sentencia. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dicte las medidas necesarias para que se emita una nueva resolución. -----

Respecto del Asunto Especial TEEP-AE-006/2014 se resuelve: -----

PRIMERO. Se deja sin efectos, la resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-007/13, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de treinta de enero de dos mil catorce, conforme a lo señalado en el último considerando.-----

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dicte las medidas necesarias para que se emita una nueva resolución, en términos del considerando tercero rector del presente fallo. --

Respecto del Asunto Especial TEEP-AE-007/2014 se resuelve: -----

ÚNICO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla ratifica la amonestación pública impuesta por el Consejo General al Partido del Trabajo, en términos del último considerando del presente fallo. -----

Respecto del Asunto Especial TEEP-AE-008/2014 se resuelve: -----

PRIMERO. Se deja sin efectos, la resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-003/13, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de treinta de enero de dos mil catorce, conforme a lo señalado en la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dicte las medidas necesarias para que se emita una nueva resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas con quince minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. -----

-Gracias Señores Magistrados y público en general. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETON



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY